

EXPEDIENTE: 01851/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01851/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE OZUMBA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de julio de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Estimados integrantes del Comité de Información, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita lo siguiente:

1. En relación con el archivo que se adjunta (solicitud de apoyo del Jardín de Niños Justo Sierra de ese Ayuntamiento), el cual me proporcionaron en atención a la siguiente pregunta:

‘6. Si o no se ha solicitado apoyo por parte de los padres de familia de dicho kinder o de las autoridades administrativas del kinder a este Ayuntamiento, en caso de ser positivo, desglose de solicitudes de apoyo y tipo de respuesta por parte del Ayuntamiento (accedió o no a proporcionarlo)’

La cual hice en una de mis solicitudes de información en el año 2010, del cual por cierto interpose recurso de revisión al cual se le asignó el número de exp. 00912/INFOEM/IP/RR/2010.

Solicito que me informen cuál de las solicitudes contenidas en el documento adjunto, ha sido atendido y cuáles no, de los que han sido atendidos requiero la documentación comprobatoria de los gastos erogados para llevarlos a cabo, es decir facturas, recibos, etc.; en caso de no haber apoyado al jardín de niños con ninguna de sus solicitudes de apoyo, requiero la justificación de dicha situación, y si se tiene contemplado apoyarlo o no en lo que resta de la presente administración.

2. Por otra parte, solicito saber cuánto se erogó en la pinta de bardas del municipio hasta el día de hoy, por concepto de promocionar o hacer saber a la comunidad la realización de alguna obra en dicho municipio” **(sic)**

Asimismo, se adjuntó el siguiente documento:

EXPEDIENTE:

01851/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación."

Oficio No. 23

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO.

Ozumba, Estado de México a 8 de Octubre de 2009.

**LIC. LUIS ALFREDO GALICIA ARRIETA
PRESIDENTE MUNICIPAL EN OZUMBA
ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE.**

LOS QUE SUSCRIBEN C. PROFRA. MARÍA EUGENIA TORRES SALGADO DIRECTORA Y MESA DIRECTIVA DEL JARDIN DE NIÑOS CON DATO ABAJO MENCIONADOS SE DIRIGEN DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA A USTED Y A SU CABILDO QUE REPRESENTAN DIGNAMENTE ESTE HERMOSA COMUNIDAD PARA SOLICITARLE SU VALIOSO APOYO PARA SUBSANAR NECESIDADES URGENTES DEL PLANTEL QUE A CONTINUACION LE HACEN MENCION:

- CONSTRUCCION DE DIRECCION Y BODEGA YA QUE SE ESTAN OCUPANDO ESPACIOS QUE SON PARA LOS ALUMNOS COMO AJIL DE COMPUTO Y BIBLIOTECA.
- TECHUMBRE DEL PATIO DE LA ESCUELA YA QUE CADA VEZ QUE SE REALIZA ALGUN EVENTO SE TIENE QUE RENTAR LON. ADEMAS DE QUE HAY OCASIONES QUE SE DEJAN DE HACER CIERTAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS POR FACTORES QUE LE IMPIDEN COMO EL SOL POR MENCIONAR ALGUNO.
- REHABILITACION DEL CHAPOTEADERO PUES ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA REALIZAR ACTIVIDADES ACUATICA RECREATIVAS.
- 1 EQUIPO DE SONIDO YA QUE EL PLANTEL NO CUENTA CON EL MISMO Y ES IMPORTANTE DAR REALCE A LOS EVENTOS CIVICOS CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVOS QUE REALIZA LA ESCUELA.
- CONTRUCCION DE LA BARRA PERIMETRAL.
- JUEGOS INFANTILES YA QUE NO SE CUENTAN CON ELLOS MAS QUE UN COLUMPIO Y UNA RESBALADILLA.
- 10 CUBETAS DE PINTURA 5 DE ACEITE DE COLOR AZUL REY Y 5 DE COLOR AMARILLO HUEVO PARA REHABILITAR Y EMBELLECE EL JARDIN DE NIÑOS YA QUE DESDE HACE 8 AÑOS NO SE CAMBIA LA PINTURA SOLO SE LE VA DANDO MANTENIMIENTO.
- 1 ROTULISTA PARA QUE ELABORE EL LETRERO OFICIAL DEL JARDIN DE NIÑOS CON LOS DATOS Y MEDIDAS CORRESPONDIENTE.
- REHABILITACION Y PROTECCION DE TRES PUERTAS DE TRES AULAS.
- CAMBIAR LA CONECCION DE LUZ DE DOS AULAS QUE ESTA AEREA POR TERRESTRE YA QUE CUANDO AIRE SE MUEVE DEMASIADO Y ESTA EN PELIGRO.
- MATERIAL DE ASEO COMO ESCOBAS, TRAPEADORES, JALADORES, JERBAS, CUBETAS, FRANELAS, CLORO AROMATIZANT, JABON DE POLVO, ASI COMO MATERIALES COMO: ESCALERA, PODADORA, MARTILLOS, DESARMADOR, TALADRO, PAL MACHETE, TUERAS PARA PODAR, CARRETTILA POR MENCIONAR ALGUNOS.
- PERSONAL DE MANTENIMIENTO PARA LA PODA DE PASTO Y ARBOLES ASI COMO EL DESMONTE DE TIERRA ESPACIOS EN PELIGRO PARA LOS ALUMNOS.

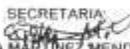
EN PRO DE LA EDUCACION PREESCOLAR Y EN ESPERA DE UNA PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA NOS DESPEDIMOS DE USTEDES SUSCRIBIENDONOS A SUS APRECIABLES ORDENES.

ATENTAMENTE

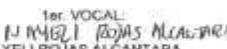

DIRECTORA
**PROFRA. MARÍA EUGENIA TORRES
SALGADO.**

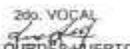

PRESIDENTA
VERONICA CASTRO FLORES.

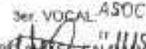

VICEPRESIDENTA
AGUSTINA LAURAMIR SANCHEZ.


SECRETARIA
ERIKA MARTINEZ MENDEZ.


TESORERA
**MITZI ANGÉLICA VALENCIA
VILLANUEVA.**

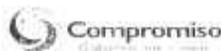

1er. VOCAL
NAYELI ROJAS ALCANTARA.


2do. VOCAL
MARIA DE LOURDES HUERTOS SOLÍS.


3er. VOCAL
LUCERO MONTES SALAMA.


4to. VOCAL
JUSTO SIERRA O'BEILLY.

C.C.P. Mutatano,
C.C.P. Profra. Jazmin Valencia Castro. 1ª regidor



Secretaría de Educación
Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Dirección de Educación Elemental
Subdirección de Educación Elemental
Departamento de Educación Preescolar Valle de México
Jardín de Niños "Justo Sierra O'Beilly"
C.T. 150JN1463X Sector 7 Zona 5B

Calle Hidalgo sin número Barrio de Tinapa Ozumba Municipio de Ozumba
Estado de México Código Postal 56800

EXPEDIENTE: 01851/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. ENRY ALTAMIRANO CRUZ**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en los expedientes y tomando en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia de los recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que se le negó la información solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder, el recurso de revisión se encuentra dentro del margen legal aplicable.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le proporciona la información pública solicitada a la que tiene derecho en virtud de la falta de respuesta.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.
- b) La naturaleza de la información solicitada.
- c) La falta de respuesta.
- d) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.

En vista de que lo solicitado tiene que ver con cuál de las solicitudes contenidas en el documento adjunto ha sido atendidas y cuáles no, y de las que han sido atendidas se requiere la documentación comprobatoria de los gastos erogados para llevarlos a cabo, es decir, facturas, recibos, entre otros. En caso de no haber apoyado las solicitudes en cuestión, se requiere la justificación de dicha situación y si se tiene contemplado apoyarlo o no en lo que resta de la presente administración municipal. Asimismo, se manifiesta el deseo por saber cuánto se erogó en la pinta de bardas del municipio por concepto de promoción de obra pública a la comunidad.

Con base en lo dispuesto por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. **Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) (...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

(...)"

Por otra parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 112. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.”

“Artículo 113. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.”

“Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables”.

Entre las características que distinguen la autonomía municipal se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta en varios aspectos: autonomía de gobierno o política, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; autonomía jurídica, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; autonomía administrativa, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; *autonomía financiera*, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Ahora bien, desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Por lo que respecta a la generación de información derivada de procesos de licitación, cabe señalar lo previsto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señala:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

“Artículo 13.11. Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;

II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;

III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;

IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.”

A mayor abundamiento, de conformidad con la **Ley Orgánica Municipal** se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVII. ...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XX.- (...).”

“Artículo 98. El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.”



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

01851/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

24 de enero de 2011

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 225

PARTIDA	CONCEPTO
5760	Equinos.
5761	Equinos.
5770	Especies menores y de zoológico.
5771	Especies menores y de zoológico.
5780	Arboles y plantas.
5781	Arboles y plantas.
5790	Otros activos biológicos.
5791	Otros activos biológicos.
5800	BIENES INMUEBLES.
5810	Terrenos.
5811	Terrenos.
5820	Viviendas.
5821	Viviendas.
5830	Edificios no residenciales.
5831	Edificios y locales.
5890	Otros bienes inmuebles.
5891	Otros bienes inmuebles.
5892	Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de bienes inmuebles.
5893	Bienes inmuebles en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva a largo plazo.
5900	ACTIVOS INTANGIBLES.
5910	Software.
5911	Software.
5920	Patentes.
5921	Patentes.
5930	Marcas.
5931	Marcas.
5940	Derechos.
5941	Derechos.
5950	Concesiones.
5951	Concesiones.
5960	Franquicias.
5961	Franquicias.
5970	Licencias informáticas e intelectuales.
5971	Licencias informáticas e intelectuales.
5980	Licencias industriales, comerciales y otras.
5981	Licencias industriales, comerciales y otras.
5990	Otros activos intangibles.
5991	Otros activos intangibles.
6000	INVERSIÓN PÚBLICA
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.
6110	Edificación habitacional.
6111	Edificación habitacional.
6120	Edificación no habitacional.
6121	Convenios y aportaciones.
6122	Obra estatal o municipal.
6123	Supervisión y control de la obra pública.
6124	Transferencias a organismos auxiliares y subsidios a municipios.
6125	Ejecución de obras por administración.
6126	Indemnizaciones por expropiación o adjudicación.
6127	Arrendamiento de maquinaria, equipo e instalaciones (locales).
6128	Apoyos a obras de bienestar social.
6129	Estudios de pre-inversión.
6130	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.
6131	Convenios y aportaciones.
6132	Obra estatal o municipal.
6133	Supervisión y control de la obra pública.

Vigente Desde 01/01/2011	Substuye	Área que elaboró Contaduría General Gubernamental Órgano Superior de fiscalización
-----------------------------	----------	--

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE

01851/INFOEM/IP/RR/2011
 [REDACTED]
 AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
 COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEUGUENI MONTERREY
 CHEPOV

PARTIDA	CONCEPTO
6134	Transferencias a organismos auxiliares y subsidios a municipios.
6135	Ejecución de obras por administración.
6136	Indemnizaciones por expropiación o adjudicación.
6137	Arrendamiento de maquinaria, equipo e instalaciones (locales).
6138	Estudios de preinversión.
6139	Reparación y mantenimiento de infraestructura hidráulica.
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.
6150	Construcción de vías de comunicación.
6151	Convenios y aportaciones.
6152	Obra estatal o municipal.
6153	Supervisión y control de la obra pública.
6154	Transferencias a organismos auxiliares y subsidios a municipios.
6155	Ejecución de obras por administración.
6156	Indemnizaciones por expropiación o adjudicación.
6157	Arrendamiento de maquinaria, equipo e instalaciones (locales).
6158	Estudios de preinversión.
6159	Reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado.
6160	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.
6161	Convenios y aportaciones.
6162	Obra estatal o municipal.
6163	Supervisión y control de la obra pública.
6164	Transferencias a organismos auxiliares y subsidios a municipios.
6165	Ejecución de obras por administración.
6166	Indemnizaciones por expropiación o adjudicación.
6167	Arrendamiento de maquinaria, equipo e instalaciones (locales).
6168	Estudios de preinversión.
6170	Instalaciones y equipamiento en construcciones.
6171	Instalaciones y equipamiento en construcciones.
6190	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.
6191	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS.
6210	Edificación habitacional.
6211	Edificación habitacional.
6220	Edificación no habitacional.
6221	Edificación no habitacional.
6230	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.
6231	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.
6240	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.
6241	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.
6250	Construcción de vías de comunicación.
6251	Construcción de vías de comunicación.
6260	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.
6261	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.
6270	Instalaciones y equipamiento en construcciones.
6271	Instalaciones y equipamiento en construcciones.
6290	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.
6291	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.
6300	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO.
6310	Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo.
6311	Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo.
6320	Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo.
6321	Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo.
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES
7100	INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

Vigente desde 01/01/2011	Sustituye	Área que elaboró Contaduría General Gubernamental Órgano Superior de Fiscalización
-----------------------------	-----------	--

territoriales, con el fin de prever la satisfacción de necesidades presentes o futuras sin que constituyan parte de una obra pública; así como para apoyar a Municipios en la ejecución de obras comunitarias sociales, cuando con sus propios recursos no puedan cubrir el importe total o parcial.

6125 Ejecución de obras por administración. Asignaciones para cubrir la mano de obra, el costo de las materias primas y materiales, el costo de la maquinaria y equipo para la realización de obras, para adquirir mobiliario y equipo y dotar de éstos a las obras; así como para cubrir gastos administrativos al realizar obras, tales como gastos inherentes a la supervisión de la obra ajustándose a la normatividad aplicable para tal fin, también se incluye la reparación y mantenimiento de vehículos, maquinaria, equipo e instalaciones.

6126 Indemnizaciones por expropiación o adjudicación. Asignaciones para cubrir indemnizaciones por la adjudicación o expropiación de un bien por razones de interés público.

6127 Arrendamiento de maquinaria, equipo e instalaciones (locales). Asignaciones para cubrir el costo de la renta de maquinaria, equipo e instalaciones en tener los gastos en la realización de obras públicas.

6128 Apoyos a obras de bienestar social. Asignación destinadas al apoyo de grupos sociales y culturales, así como a la población en general para la realización de obras y proyectos que mejoren la calidad de vida de la población y den cumplimiento a los objetivos de los Planes de Desarrollo del Estado y Municipios.

6129 Estudios de preinversión. Asignaciones para cubrir la contratación de servicios técnicos por la realización de trabajos relativos a las obras públicas en su etapa de planeación y programación, para cubrir el pago de estudios y proyectos relativos a las obras públicas, así como pagar la elaboración de proyectos de la obra pública.

6130 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones. Asignaciones destinadas a la construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo y gas y a la construcción de obras para la generación y construcción de energía eléctrica y para las telecomunicaciones. Incluye los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

6131 Convenios y aportaciones. Asignaciones para cubrir la contraparte estatal correspondiente al pago de contratos para la realización de obras contenidas en convenios suscritos entre los gobiernos federal y estatal; derivadas de convenios signados con los Municipios; para cubrir la contraparte estatal que le corresponda y que señale en convenios de desarrollo de infraestructura; así como las asignaciones de recursos municipales para cubrir las aportaciones que se comprometan en convenios entre dos o más Municipios; y las aportaciones a Fideicomisos, Municipios y otras instituciones para la ejecución de obra pública.

6132 Obra estatal o municipal. Asignaciones para cubrir el pago de contratos por obras contenidas en el programa de inversión estatal o municipal según sea el caso.

6133 Supervisión y control de la obra pública. Asignaciones para cubrir el costo de la supervisión y control de la obra pública en sus diversas modalidades.

6134 Transferencias a organismos auxiliares y subsidios a municipios. Asignaciones para apoyar a entidades públicas sin contraprestación alguna, para realizar inversiones en obra pública, para adquirir equipo relacionado con su actividad principal, para comprar reservas territoriales, con el fin de prever la satisfacción de necesidades presentes o futuras sin que constituyan parte de una obra pública, así como para apoyar a Municipios en la ejecución de obras comunitarias sociales, cuando con sus propios recursos no puedan cubrir el importe total o parcial.

6135 Ejecución de obras por administración. Asignaciones para cubrir la mano de obra, el costo de las materias primas y materiales, el costo de la maquinaria y equipo para la realización de obras, para adquirir mobiliario y equipo y dotar de éstos a las obras; así como para cubrir gastos administrativos al realizar obras, tales como gastos inherentes a la supervisión de la obra ajustándose a la normatividad aplicable para tal fin, también se incluye la reparación y mantenimiento de vehículos, maquinaria, equipo e instalaciones.

De todo lo antes citado, se desprende por su importancia cuatro aspectos:

- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez.
- Que todo tipo de prestación de servicios de cualquier naturaleza se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas.

EXPEDIENTE:

01851/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación."

Oficio No. 23

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO.

Ozumba, Estado de México a 8 de Octubre de 2009.

**LIC. LUIS ALFREDO GALICIA ARRIETA
PRESIDENTE MUNICIPAL EN OZUMBA
ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

LOS QUE SUSCRIBEN C. PROFRA. MARÍA EUGENIA TORRES SALGADO DIRECTORA Y MESA DIRECTIVA DEL JARDIN DE NIÑOS CON DATO ABAJO MENCIONADOS SE DIRIGEN DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA A USTED Y A SU CABILDO QUE REPRESENTAN DIGNAMENTE ESTE HERMOSA COMUNIDAD PARA SOLICITARLE SU VALIOSO APOYO PARA SUBSANAR NECESIDADES URGENTES DEL PLANTEL QUE A CONTINUACION HACEN MENCION:

- CONSTRUCCION DE DIRECCION Y BODEGA YA QUE SE ESTAN OCUPANDO ESPACIOS QUE SON PARA LOS ALUMNOS COMO AULA DE COMPUTO Y BIBLIOTECA.
- TECHUMBRE DEL PATIO DE LA ESCUELA YA QUE CADA VEZ QUE SE REALIZA ALGUN EVENTO SE TIENE QUE RENTAR LON. ADEMAS DE QUE HAY OCASIONES QUE SE DEJAN DE HACER CIERTAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS POR FACTORES QUE LE IMPIDEN COMO EL SOL POR MENCIONAR ALGUNO.
- REHABILITACION DEL CHAPOTEADERO PUES ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA REALIZAR ACTIVIDADES ACUATICA RECREATIVAS.
- 1 EQUIPO DE SONIDO YA QUE EL PLANTEL NO CUENTA CON EL MISMO Y ES IMPORTANTE DAR REALCE A LOS EVENTOS CIVICOS CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVOS QUE REALIZA LA ESCUELA.
- CONTRUCCION DE LA BARDA PERIMETRAL.
- JUEGOS INFANTILES YA QUE NO SE CUENTAN CON ELLOS MAS QUE UN COLUMPIO Y UNA RESBALADILLA.
- 10 CUBETAS DE PINTURA 5 DE ACEITE DE COLOR AZUL REY Y 5 DE COLOR AMARILLO HUEVO PARA REHABILITAR Y EMBELLECE EL JARDIN DE NIÑOS YA QUE DESDE HACE 6 AÑOS NO SE CAMBIA LA PINTURA SOLO SE LE VA DANDO MANTENIMIENTO.
- 1 ROTULISTA PARA QUE ELABORE EL LETRERO OFICIAL DEL JARDIN DE NIÑOS CON LOS DATOS Y MEDIDAS CORRESPONDIENTE.
- REHABILITACION Y PROTECCION DE TRES PUERTAS DE TRES AULAS.
- CAMBIAR LA CONECCION DE LUZ DE DOS AULAS QUE ESTA AEREA POR TERRESTRE YA QUE CUANDO AIRE SE MUEVE DEMASIADO Y ESTA EN PELIGRO.
- MATERIAL DE ASEO COMO ESCOBAS, TRAPEADORES, JALADORES, JERBAS, CUBETAS, FRANELAS, CLORO AROMATIZANT JABON DE POLVO; ASI COMO MATERIALES COMO: ESCALERA, PODADORA, MARTILLOS, DESARMADOR, TALADRO, PAL MACHETE, TUERAS PARA PODAR, CARRETILLA POR MENCIONAR ALGUNOS.
- PERSONAL DE MANTENIMIENTO PARA LA PODA DE PASTO Y ARBOLES ASI COMO EL DESMONTE DE TIERRA ESPACIOS EN PELIGRO PARA LOS ALUMNOS.

EN PRO DE LA EDUCACION PREESCOLAR Y EN ESPERA DE UNA PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA NOS DESPEDIMOS DE USTED SUSCRIBIENDONOS A SUS APRECIABLES ORDENES.

DIRECTORA

PROFRA. MARÍA EUGENIA TORRES
SALGADO.

SECRETARIA

ERIKA MARTÍNEZ MÉNDEZ.

2da. VOCAL

MARIA DE LOURDES HUERTOS SOLIS.

ATENTAMENTE
PRESIDENTA

VERÓNICA CASTRO FLORES.

TESORERA

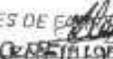
MITZLANGÉRIS VALENCIANA
VILLANUEVA.

3er. VOCAL

LUCERO MONTES SALAZAR.

1er. VOCAL

NAYELI ROJAS ALCANTARA

ASOCIACIÓN DE PADRES DE ESTUDIANTES

JUSTO SIERRA O'REILLY

150JN1463X A.P.F. 1463X
MILDAL GO SIM BARRIO DE TIZAPA
OZUMBA, EDO. DE MEX.

C.C.P. Minutero.
C.C.P. Profra. Jazmín Valencia Castro. 1º regidor



Secretaría de Educación
Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Dirección de Educación Elemental
Subdirección de Educación Elemental
Departamento de Educación Preescolar Valle de México
Jardín de Niños "Justo Sierra O'Reilly"
C.T. 150JN1463X Sector 7 Zona 5B

Calle Hidalgo sin número Barrio de Tizapa Ozumba Municipio de Ozumba
Estado de México Código Postal 56800

EXPEDIENTE:

01851/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: OBRAS PUBLICAS Y
DESARROLLO URBANO
OFICIO: OP/0278/2010
ASUNTO: REMITO LISTAS DE RAYA

Ozumba México a 09 de Junio 2010.

**P.D. JUAN MARTINEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
OZUMBA, MEXICO
P R E S E N T E:**

En referencia a su oficio No. INFOEM/OZU/07JL/2010, de fecha 07 de Julio de 2010, mediante el cual anexa solicitud con número de expediente 00038/OZUMBA/IP/A/2010, donde requiere información relacionada a este departamento de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, al respecto me permito informarle lo siguiente:

- > Presupuesto destinado a Escuelas

Programa FISM	\$510,310.00
Diputación	\$124,263.34
Municipal	\$ 97,516.32
Beneficiarios	\$ 80,000.00

> Desglose.

Construcción de acceso vehicular en ESTIC "Niños Héroes" en Cabecera Municipal
\$36,978.00 FISM
\$72,943.34 Diputación

Techumbre en patio de usos múltiples en Jardín de Niños "Miguel Ángel Asturias" en
Colonia Alzate
\$323,332.00 FISM

Barda perimetral en Escuela Telesecundaria "Constitución de 1917", Santiago
Mamahuazuca.
\$80,000.00 FISM

Construcción de fosa séptica en Jardín de Niños "Juan Rufo", San Lorenzo Tlaltecocayac
\$70,000.00 FISM

Construcción de aula Escuela Preparatoria Oficial No. 177, Cabecera Municipal
\$97,516.32 Recursos Municipales
\$80,000.00 Beneficiarios
\$51,320.00 Diputación

Presupuesto destinado al Jardín de "Justo Sierra", con ubicación en el barrio de
huamantla:

Actualmente no se tiene destinado presupuesto para este plantel educativo.



*Recibido original
13/07/2010
14:09 h*

EXPEDIENTE:

01851/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



➤ Obras realizadas y/o previstas para realizar en Jardín de Niños "Justo Sierra"

En lo que va de la presente administración no se ha realizado ningún tipo de obra en esta Escuela. Y actualmente no se tiene programado realizar alguna obra para este ejercicio 2010.

➤ Solicitud, recibida

Oficio No. 23 de fecha 8 de Octubre de 2009

- Construcción de dirección y bodega
- Techumbre del patio de la escuela
- Rehabilitación de chapoteadero
- Un equipo de sonido
- Construcción de barda perimetral
- Juegos infantiles
- Diez cubetas de pintura
- Un rotulista para elaboración de letrero oficial
- Rehabilitación y protección de tres puertas de aulas
- Cambio de la conexión de luz de dos aulas
- Material de aseo: escobas, trapeadores, jaladores, jergas, cubetas, franelas, cloro, aromatizante, jabón de polvo; así como materiales como: escalera, podadora, martillos, desarmador, taladro, pala, machete, tijeras para podar, carretilla
- Personal de mantenimiento para la poda de pasto y arboles así como el desmonte de tierra.

Aun el H. Ayuntamiento esta analizando todas las solicitudes recibidas, para verificar que apoyo se le podrá brindar a cada una de ellas, así como apoyar a las de mayor necesidad.

No habiendo otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

ARQ. IGNACIO ISLAS GALICIA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
OBRAS Y DESARROLLO URBANO

C.E.P. Archivo Correspondiente
8237



Por lo que no hay duda de que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información documentada en los archivos a cargo.

Hecho lo anterior, corresponde abordar el **inciso b)** del Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, consistente en determinar la naturaleza de la información solicitada.

Y que al caso que ocupa se refiere a cuál de las solicitudes contenidas en el documento adjunto, ha sido atendido y cuáles no, de los que han sido atendidos requiero la documentación comprobatoria de los gastos erogados para llevarlos a cabo, es decir facturas, recibos, etc.; en caso de no haber apoyado al jardín de niños con ninguna de sus solicitudes de apoyo, requiero la justificación de dicha situación, y si se tiene contemplado apoyarlo o no en lo que resta de la presente administración.

Por otra parte, solicito saber cuánto se eroga en la pinta de bardas del municipio hasta el día de hoy, por concepto de promocionar o hacer saber a la comunidad la realización de alguna obra en dicho municipio.

La **Ley de la materia** al respecto refiere:

“Artículo 7. Son sujetos obligados:

I. (...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

“Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

“Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

EXPEDIENTE: 01851/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Y finalmente, para reforzar los argumentos anteriores se transcribe el siguiente **Criterio** del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Criterio 09/2004

INFORMACIÓN SUJETA A REVISIÓN. SI YA CONSTA EN UN DOCUMENTO DEFINITIVO DEBE PERMITIRSE EL ACCESO A ÉSTE. Para el otorgamiento del acceso a la información que consta en un documento definitivo, no obsta que el mismo se encuentre sujeto a un proceso de revisión, pues la información existe y se encuentra plasmada en un documento que está bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una de sus Unidades Administrativas, y aun cuando se esté procesando para ser publicada en diversa presentación. Ello no implica su falta de disponibilidad en la modalidad en que se requirió, por lo que debe darse acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información bajo el resguardo de este Alto Tribunal, independientemente de que en un futuro se cuente con una presentación distinta.

Clasificación de Información 10/2004-J, derivada de la solicitud de acceso a la Información de Alfredo Bollo García.- 19 de mayo de 2004.- Unanimidad de votos.

Luego entonces, este Pleno estima que la solicitud corresponde a entregar las facturas y recibos en relación al soporte del gasto realizado por el **SUJETO OBLIGADO**. Y en los casos que así procedan, se entregará la versión pública de los documentos señalados atendiendo lo que estipula al respecto la Ley de la materia.

En la versión pública se deberá testar, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, domicilio, entre otros datos personales que sean susceptibles de clasificarse, ello siempre y cuando se refieran a personas físicas.

En la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: el nombre del proveedor del bien o del prestador del servicio facturado, el tipo de bien o servicio proporcionado, el monto pagado por aquéllos, el cálculo de impuestos pagados, el domicilio fiscal del contribuyente, etcétera.

En vista de lo anterior, es pertinente atender el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en el análisis de la falta de respuesta.

En este caso, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar el **SICOSIEM** en el cual no consta respuesta.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del **silencio administrativo** en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

De acuerdo a la doctrina administrativista mexicana¹, el procedimiento administrativo debe ser el resultado de la conciliación de dos intereses fundamentales que juegan en la actividad administrativa estatal –bajo el entendido que la solicitud de información comparte la naturaleza de un procedimiento administrativo–: Por una parte, el interés público que reclama el inmediato cumplimiento que las leyes exigen normalmente para el procedimiento, que permita dictar resoluciones o actos con un mínimo de formalidades indispensables para la conservación del buen orden administrativo, el pleno conocimiento del caso y el apego a la ley. Por otra parte, el interés privado exige que la autoridad se limite por formalidades que permitan al administrado conocer y defender oportunamente su situación jurídica para evitar que sea sacrificado en forma ilegal o arbitraria.

Sin embargo, ante esta generalidad existen los casos en que la Administración no atiende ninguno de ambos intereses con el simple hecho de no contestar o emitir el acto respectivo. Esto es, la falta de respuesta.

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el **silencio administrativo** deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa*, ya sea la *negativa fictas*. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la **negativa ficta** ante la falta de respuesta:

“Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

¹ Basta señalar como un mero ejemplo, a **FRAGA. Gabino. Derecho Administrativo**. Edit. Porrúa, México, D.F., 1993, págs. 258-264.

(...)"

[Énfasis añadido por el Pleno]

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos de publicidad de la información.

Finalmente, conforme al **inciso d)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata mayoritariamente de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla, como es el caso de no responder la misma la solicitud.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

“Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:



EXPEDIENTE: 01851/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios hechos valer por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta*, prevista en los artículos 48, penúltimo párrafo y, 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, lo siguiente:

- La documentación que acredite la satisfacción mediante gasto público de las peticiones de apoyo formuladas por la escuela jardín de niños “Justo Sierra”, sita en el municipio de Ozumba
- De ser el caso y de contar con un documento al respecto, la respuesta de no apoyo a dichas peticiones.
- Los documentos que comprueben el gasto relativo a “*pintas*” de bardas que difundan la realización de obra pública en el municipio.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

